

**EXPEDIENTE:** RAP/080/2024  
**PARTE ACTORA:** MORENA.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### **AUTO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/080/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se determina respecto al incumplimiento de postulación de acciones afirmativas adicionales de personas con discapacidad y del grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual en las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los ayuntamientos del Partido político de la Revolución Democrática, en el contexto del proceso electoral local 2024, identificado con la clave IEQROO/CG/A-096-2024, y otros acuerdos.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el recurso de apelación, advirtiéndose que, cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

#### **A) Plazo Legal.**

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, debido a que los acuerdos que impugnan fueron aprobados el miércoles diez de abril del presente año, y el medio de impugnación fue interpuesto el sábado trece de abril de este año, por ello se debe tener por acreditado que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo señalado por la ley.

#### **B) Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, domicilio para oír y recibir notificaciones, persona autorizada para los mismos efectos, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en los que basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

### **C) Legitimación y personería.**

Se encuentra colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por medio de sus **representantes legítimos** pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, se ostenta como Representante del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien en términos del artículo 12 fracción I, de la ley en cita, promueve el Recurso de Apelación; así también, se reconoce su personería pues el mismo suscribe la demanda, en su calidad de representante del referido partido; máxime que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad jurídica del promovente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

### **D) Interés jurídico.**

El interés jurídico de la parte actora está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, al estimar que le afecta el Acuerdo de la Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto al incumplimiento de postulación de acciones afirmativas adicionales de personas con discapacidad y del grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual en las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los ayuntamientos del Partido de la Revolución Democrática identificado con la clave IEQROO/CG/A-096-2024, y otros acuerdos. Lo anterior es así, porque los partidos políticos pueden recurrir actos y resoluciones emitidas de los órganos centrales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha dieciocho de abril del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia temporal de la Secretaria Ejecutiva del propio Instituto, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción

III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, la autoridad electoral **no** recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su carácter de Representante del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto al incumplimiento de postulación de acciones afirmativas adicionales de personas con discapacidad y del grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual en las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los ayuntamientos del Partido de la Revolución Democrática, en el contexto del proceso electoral local 2024. identificado con el alfanumérico IEQROO/CG/A-096-2024, y otros acuerdos.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1. Presuncional legal y humana**, y **2. Instrumental de actuaciones**.

Respecto de las **documentales públicas** señaladas por el promovente, estas se admiten como instrumental de actuaciones al obrar en el expediente. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en calle Otilio Montañó número 79, esquina 08 de octubre, Fraccionamiento INFONAVIT Proterritorio, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tal efecto a los ciudadanos Eduardo Utrilla López y/o Manuel Alfredo Rodríguez Castillo, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** a través del Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio DJ/1607/2024, escrito presentado ante este

órgano jurisdiccional el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso.
2. Copia certificada del expediente donde consta el acto impugnado.
3. Original del acuse correspondiente al oficio número SE/533/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se dio aviso a este Tribunal de la presentación del escrito del recurso de referencia.
4. Original del informe circunstanciado signado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta del referido Instituto.
5. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados suscrita por la Secretaria Ejecutiva.
6. Original de la Razón de Retiro, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

**QUINTO.** Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.